



**EXCELENTISIMO  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Prestación del Servicio de Mercado.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.-**

La tasa regulada en la presente Ordenanza se conforma por la conjunción de dos conceptos, a saber, la utilización privativa del dominio público, consistente en la ocupación del puesto y la prestación del servicio de mercado municipal, consistente en la realización de actividades por parte del Ayuntamiento conducentes al buen funcionamiento del mismo.

### **Artículo 3º. Sujetos pasivos.-**

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza quienes ocupen y se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de Abastos.

### **Artículo 4º. Responsables.-**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a las que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los dindicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. Cuota tributaria.-**

El importe de la Tasa regulada en esta ordenanza será el fijado en el siguiente tarifa:

**Epígrafe 1.** El valor del módulo por m<sup>2</sup> de puesto de persiana y bares sitos en ca/ Santo Domingo será de 17,45 Euros m<sup>2</sup>/semestre.

**Epígrafe 2.** El valor del módulo señalado en el epígrafe anterior se multiplicará por el



**EXCELENTISIMO  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

coeficiente 1,31 para los establecimientos situados y con entrada por calle San Pedro.

**Epígrafe 3.** El valor del módulo señalado en el epígrafe 1 de multiplicará por el coeficiente 0,5 para los establecimientos situados en la nave central, excepto los puestos 22,31,36,45 cuyo valor de módulo será el establecido en el epígrafe 1 para los puestos de persianas.

**Epígrafe 4.** El valor del módulo señalado en el epígrafe 1 se multiplicará por el coeficiente 0,4 para los almacenes sitos en el Mercado Municipal.

Los metros de los puestos que se tomarán en cuenta a efectos impositivos serán los determinados en el plano anexo a esta Ordenanza.

**Artículo 6º.- Exenciones, deducciones y bonificaciones:**

No se concederán exenciones ni saponificaciones de la tasa, salvo que así sea dispuesta legalmente.

**Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo.**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.
2. La obligación de contribuir nace:
  - a) Tratándose de nuevas solicitudes, en el momento en que se conceda la oportuna licencia.
  - b) Tratándose de aprovechamiento ya autorizados, en el primer mes del año natural.

**Artículo 8º.- Pago de la Tasa.**

La tasa anual por ocupación de puestos o locales en el Mercado de Abastos será abonada en dos pagos semestrales. A los efectos de cálculo de la tasa se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Cuando la fecha de ocupación del puesto o local no coincida con el primer día del semestre natural (1 de enero a 1 de julio) el importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales.
- b) En caso de renuncia a la concesión o baja de la ocupación a petición del concesionario no procederá prorrateo alguno debiéndose abonar la tasa por el semestre completo.



**EXCELENTISIMO  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o supererogación expresas.

**PUBLICADA EN EL BOP 235 DE FECHA 9/10/2013.**